

Primero.—Prorrogar la homologación de los cursos sobre las materias siguientes:

- Curso de Operador Radiotelefonista.
- Curso de Observador Radar.
- Curso Observador Radar de Punteo Automático.
- Curso de transportes de petróleo en buques-tanque.
- Curso de gas inerte y lavado con crudo.
- Curso de transporte de productos químicos en buques tanque.
- Curso de transporte de gases licuados en buques tanque.

Quince días antes de la celebración de cada uno de los citados cursos, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española solicitará de la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) la autorización para su realización, comunicando el lugar de celebración del curso, relación nominal del profesorado, con su currículum profesional, en el que se acrediten su capacidad para impartir las materias objeto del curso y Memoria del curso, con indicación del programa y material que se distribuye a los alumnos.

Segundo.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas) el oportuno certificado de la especialidad a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar, a la vista de la Memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Cuarto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

7159 RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de Rules, término municipal de Vélez Benaudalla (Granada), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Rules, término municipal de Vélez Benaudalla (Granada), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 27 de junio de 1989 la preceptiva Memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Política Ambiental estableció, con fecha 7 de julio de 1989, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» del 15 de octubre de 1992.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Rules en el río Guadalfeo (Granada).

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se advierte sobre la incompatibilidad de la finalidad de laminación que se define en el proyecto con el resto de finalidades del embalse, por lo que para esta declaración de impacto ambiental tal función de laminación no se considera, estableciéndose además, para que el proyecto pueda ser considerado ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Medidas correctoras recomendadas por el estudio de impacto ambiental.*—Se definirán técnica y económicamente todas las medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, y su ejecución será obligatoria, a menos que entren en contradicción con lo que se establece en las demás condiciones de la presente declaración.

2. *Protección de acuíferos.*—Con objeto de proteger los acuíferos de la zona, se procederá como sigue:

No se realizará explotación de calizas en canteras sobre el acuífero de Escalete.

Se realizará un estudio para determinar el régimen de explotación del embalse de manera que no se varíen los actuales límites de intrusión marina en el acuífero del delta del Guadalfeo.

3. *Prevención de la contaminación del agua del embalse.*—Dado que el embalse tiene como una de sus finalidades el abastecimiento de agua potable, se deforestará completamente el vaso y se retirará todo el horizonte edáfico correspondiente a los cultivos de regadío. Esta tierra vegetal se conservará adecuadamente para evitar la pérdida de sus valores y se extenderá donde pueda seguir prestando beneficios parecidos a los actuales.

Además, teniendo en cuenta la existencia de vertidos de aguas residuales de poblaciones situadas aguas arriba de la presa proyectada, se realizará un estudio sobre la calidad del agua del futuro embalse en relación con su finalidad de abastecimiento de agua potable.

Si de este estudio se desprende que la calidad resultante del agua embalsada, no se corresponde al menos con el tipo III de la Orden de 11 de mayo de 1988 sobre características básicas de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable (modificada por la Orden de 15 de octubre de 1990), el embalse no podrá explotarse para esta finalidad hasta que, operativas las infraestructuras necesarias de depuración de aguas residuales, se alcance por el agua embalsada el nivel mínimo de calidad citado, exigido a este fin.

Durante la explotación del embalse, se efectuará un seguimiento temporal de la evolución de la calidad de las aguas, a los fines de la presente declaración, recogiendo como mínimo datos de pH, contenido en nitratos, amonio, fósforo total, DBO, oxígeno disuelto y sólidos en suspensión.

4. *Protección del río Guadalfeo:*

a) Durante la fase de construcción, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastre de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones necesarias para la ejecución de las obras, construyéndose al efecto, cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión, en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas.

A este fin, se redactará el correspondiente proyecto. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación y de mantenimiento de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío

a gestor autorizado, y asimismo, a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, voladuras, lavado de áridos y desvío de cauces.

b) Se definirán las acciones y actividades de obra que incluyan las instalaciones de extracción de materiales, machaqueo, lavado de áridos, fabricación de hormigón, escombreras, vertederos y alojamientos, en el que se justifique que ha sido tenida en cuenta la minimización de impactos sobre la hidrografía, calidad de las aguas, la fauna, la vegetación y el paisaje. Las aguas del lavado pasarán por balsas de decantación antes de verterse al río.

En las escombreras, que según el estudio, quedarán sumergidas con el llenado del vaso, sólo podrán verterse residuos inertes.

c) Se realizará un estudio para determinar los caudales estacionales necesarios, desde la presa al mar, para el mantenimiento de las especies que, según los Organismos competentes en materia de conservación de la naturaleza, deban ser protegidos.

En la determinación de estos caudales y sus frecuencias, se deberá tener en cuenta, dada la existencia de vertidos de aguas residuales de poblaciones aguas abajo de la presa, los factores de dilución necesarios, en ausencia de depuración de los mismos.

d) Las instalaciones de desagüe de la presa, deberán permitir la selección del nivel adecuado de extracción de las aguas en consonancia en el deseable contenido de oxígeno y temperatura para la población ictícola. A este fin se proyectarán y ejecutarán las obras complementarias oportunas.

e) Durante la explotación del embalse deberá efectuarse el seguimiento de la evolución del ecosistema fluvial, del que se inferirá la eventual necesidad de ajuste de los valores de los caudales y sus frecuencias definidos en el estudio anteriormente referido.

5. *Protección de playas afectadas.*—Se realizará un estudio para determinar la posible afección de playas por la retención de sólidos en la presa. El estudio deberá determinar las necesarias medidas de protección para las que se redactarán los proyectos de ejecución correspondientes.

6. *Protección de la fauna, flora y espacios naturales:*

a) Dado que el embalse tiene como una de sus finalidades la producción de energía eléctrica, se diseñarán los tendidos e instalaciones de alta tensión, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 194/1990 para protección de la avifauna de la Junta de Andalucía, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 79.

b) Con el fin de no afectar el período reproductor de las rapaces mencionadas en el estudio de impacto ambiental, se prohíbe la utilización de explosivos desde 1 de enero a 30 de junio.

c) Se prohíbe la apertura de vías de acceso a la obra en la sierra de Lújar, Jolúcar y el Conjuero, así como la localización en la misma de cualquier tipo de instalación, punto de extracción o vertido.

7. *Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—Se redactará un proyecto de medidas, con su definición técnica y económica, para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, en base a lo propuesto en el capítulo 8, «Medidas correctoras», del estudio de impacto ambiental, que atiendan especialmente a presa, áreas donde se hayan localizado las instalaciones de obra, y los caminos de acceso.

Las acciones de restauración y recuperación ambiental se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias de la obra. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra. De la ejecución de tales acciones se levantará acta, remitiéndose un ejemplar a la Dirección General de Política Ambiental.

8. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental escritos certificando la elaboración de la documentación adicional que esta declaración de impacto ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo de las obras:

Proyecto y definición de instalaciones a que se refiere la condición 4, apartados a) y b).

Dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la fecha del acta anterior:

Estudio a que se refiere la condición 3.
Descripción del proyecto a que se refiere la condición 4, apartado d)

Antes del inicio del primer llenado del vaso:

Estudio a que se refiere la condición 2.
Estudio a que se refiere la condición 4, apartado c).
Estudio y proyectos a que se refiere la condición 5.
Proyecto a que se refiere la condición 7.
Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 9

La definición técnica y económica de medidas correctoras a que se refiere la condición 1, se remitirá dentro de los tres plazos anteriormente señalados, en función de la necesidad para su implantación en la obra

Una relación de todas las obras y medidas correctoras finalmente realizadas figurará en el acta de recepción definitiva de las obras.

9. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá:

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras

Descripción de las medidas correctoras y medidas de recuperación realmente ejecutadas.

Informes de frecuencia anual, durante cinco años, remitiéndose el primero antes del año siguiente a la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Seguimiento de la calidad de las aguas a que se refiere la condición 3.
Seguimiento de la evolución del ecosistema a que se refiere la condición 4.

Informes de frecuencia semestral, durante dos años, remitiéndose el primero antes de los tres meses siguientes a la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Seguimiento del estado y progreso de las áreas en recuperación incluidas en el proyecto a que se refiere la condición 7.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
Gobierno Civil de Granada	X
ICONA	X
Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía	X
Diputación Provincial de Granada.	
Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla	X
Ayuntamiento de Orgiva.	
Ayuntamiento de Lanjarón.	
Ayuntamiento de El Pinar	X

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ARTEMISA. ANDALUS. SILVEMA. QUERCUS. GREENPEACE. ADENA.	

La respuesta del ICONA a la consulta requerida fue la siguiente:

ICONA.—No cabe formular en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento, por cuanto no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats deban ser preservados al amparo de la legislación vigente.

El contenido más significativo de las restantes respuestas recibidas, es el siguiente:

Gobierno Civil de Granada.—Señala que en la zona se encuentra una gran extensión de cultivos selectos de regadío en un pasaje de gran belleza natural. Comenta que la obra afecta a carreteras y accesos.

Agencia de Medio Ambiente Junta de Andalucía.—Señala que el Estudio de Impacto Ambiental debe hacer especial referencia a:

Grado de afección al paisaje.

Afección sobre la fauna acuática existente.

Revegetación de las superficies afectadas por las obras.

Materiales sobre los que se asiente el dique (litología).

Población afectada por el suministro de agua.

Utilidad o destino del agua embalsada.

Ubicación de las canteras que proporcionarán la materia prima, con su tramitación completa y restauración de las mismas de conformidad con la legislación vigente.

ANEXO II

Descripción del proyecto y sus alternativas

El proyecto, del que no se aportan alternativas de ubicación, se sitúa en las cuencas hidrográficas de los ríos Izbor y Guadalfeo, y consiste en una presa de hormigón tipo arco de gravedad situada a dos kilómetros del núcleo urbano de Vélez de Benaudalla (Granada) sobre el cauce del río Guadalfeo.

El volumen de embalse creado es de 117 hectómetros cúbicos y la superficie anegada 345 hectáreas, correspondiente a los términos municipales de Vélez de Benaudalla, El Pinar, Lanjarón y Orjiva, todos ellos en la provincia de Granada.

La cota de coronación se sitúa a 250 metros con una altura sobre cimientos de 130 metros y una longitud de coronación de 620 metros.

Los objetivos básicos del proyecto de construcción de la presa son: Regulación del río Guadalfeo, abastecimiento de los núcleos urbanos y polígonos industriales, regadío, aprovechamiento hidroeléctrico, defensa contra avenidas y posibles usos recreativos.

El embalse inunda parte de la carretera de Vélez a Orjiva, por lo que está prevista una nueva variante de unos 2,4 kilómetros.

El embalse está dotado de una torre de captación a distintas alturas para el abastecimiento de agua potable.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental señala que los terrenos afectados pertenecen a la comarca agraria denominada «Valle de Lecrín» y a la zona sur-occidental de «Las Alpujarras y zona de Costa», y que la cuenca dominada por la presa se caracteriza por sus elevadas pendientes, con una media del 5 por 100 en su curso principal. Las elevadas pendientes, la insuficiencia de cobertura vegetal, la práctica de la agricultura y la presencia de aguaceros, hace que parte de la cuenca esté sometida a fuerte actividad erosiva.

Continúa diciendo el Estudio, que aguas abajo de la presa de Rules, el río Guadalfeo sigue encajado entre pendientes elevadas para desembocar a unos 17 kilómetros en el mar Mediterráneo, formando una delta donde se desarrolla la vega de Motril y la de Salobreña.

Según el Estudio, el regadío es el fin básico y fundamental de la presa, a partir de un informe de viabilidad de la ampliación de la zona regable

de Motril y Salobreña realizado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, en 1984, donde se indica la necesidad de la construcción de este embalse.

Otros objetivos principales del proyecto que señala el Estudio, son el suministro de agua potable al litoral granadino y la laminación de avenidas, tomando como base las inundaciones catastróficas ocurridas en 1973.

Finalmente, el Estudio indica que se prevé la posibilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, y la utilización como uso recreativo y turístico, que implicaría una especial vigilancia para no producir ningún tipo de utilización capaz de alterar la calidad del agua.

El Estudio establece una serie de impactos ambientales identificados y valorados con matrices causa-efecto. Deduce así que los impactos negativos significativos por orden de importancia son:

Modificación del hábitat; cambios en el régimen hidrológico del río Guadalfeo y parte del Izbor; afección a acuíferos; alteración del bosque de ribera del río Guadalfeo aguas arriba y aguas abajo de la presa; alteración de la calidad del agua; afección al Parque Natural del Complejo Serrano de Lújar, Jolúcar y El Conjuero; procesos erosivos; cambio en los usos actuales del suelo.

En el capítulo 8 del Estudio se enumeran las medidas correctoras, y en el capítulo 9 se trata sobre el programa de vigilancia.

La información en la que se basa la identificación de impactos, la desarrolla el Estudio en diez anejos en los que se describen obras y factores ambientales, destacando los siguientes:

El estudio señala que las escombreras están proyectadas aguas arriba de la presa, quedando inundadas al finalizar la obra, y que la zona de extracción de áridos también se encuentra en zona posteriormente inundable. El volumen aproximado de extracción será de 1.500.000 a 2.000.000 de metros cúbicos obtenidos del depósito aluvial o de las calizas de Escalate aguas arriba del estribo izquierdo.

El estudio identifica en la zona los acuíferos de: Los Pelaos, Escalate, Traventinos de Vélez de Benaudalla y el Aluvial del río Guadalfeo, que se verán afectados por la obra, valorando el impacto sobre la recarga de los situados aguas abajo de la presa como negativo y severo.

En relación a la calidad de las aguas embalsadas, según el estudio no existe ninguna instalación industrial importante que vierta en el río Guadalfeo, pero sí poblaciones cuyas aguas residuales puedan contribuir a la eutrofización del embalse.

Dice el Estudio que la vegetación natural de la zona ha sido fuertemente transformada y sustituida por manchas de pino carrasco en las laderas; y cultivos de frutales, hortalizas y olivar, en la zona de vega. El bosque de ribera de los ríos Izbor y Guadalfeo se encuentra constituido por álamos blancos, sauces y tarayes, que en ocasiones ha sido transformados en zona de cultivos.

El Estudio señala la existencia de dos áreas protegidas por la Norma 38 del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catalogado de la provincia de Granada, que se ven afectadas. Una es el Complejo de Interés Ambiental de la Sierra de Lújar, Jolúcar y El Conjuero al que pertenece el tramo del río Guadalfeo que quedará inundado por el embalse. En dicho complejo destaca la presencia de bosquetes de encinas, con algunos endemismos y la nidificación de varias especies de rapaces. La otra es la Garganta del Guadalfeo, aguas abajo de la presa, catalogada como paraje Sobresaliente.

El Estudio señala que el clima es de tipo mediterráneo marítimo, con veranos de lluvias torrenciales, y la existencia de una red hidrológica muy densa, con numerosas ramblas, barrancos y arroyos. Finalmente, el Estudio se extiende en consideraciones sobre la fauna de Sierra Nevada y su entorno.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental recoge básicamente el contenido establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1131/1988, con la excepción de que no analiza ambientalmente alternativa alguna.

En el inventario ambiental, el Estudio señala la riqueza faunística terrestre de Sierra Nevada y su entorno entre la que se encuentran rapaces y endemismos de lepidópteros, pero no define cómo puede estar afectada por la construcción del embalse. No define la fauna acuática del río Guadalfeo.

El Estudio de Impacto no trata las posibles consecuencias que sobre la dinámica del delta del Guadalfeo y sus playas adyacentes pueda ocasionar la construcción de la presa.

El capítulo 8 del Estudio, medidas correctoras, recoge recomendaciones de interés, pero sin definición técnica ni económica de las mismas.

La cartografía aportada no tiene la escala necesaria para definir con claridad los aspectos que trata de explicar.

El condicionado de esta declaración persigue la mayor definición posible de los problemas e impone obligaciones preventivas en caso de persistir alguna indefinición.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Fuera del plazo del período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

Colegio Oficial de Geólogos.
Ayuntamiento de Salobreña.

El contenido medioambiental más significativo es el siguiente:

El Colegio Oficial de Geólogos alega:

Que en el Estudio de Impcto Ambiental no se especifican los lugares para el acopio del suelo edáfico ni de las condiciones para su almacenamiento y conservación.

Que el Estudio de Impacto carece de Programa de Seguimiento y Control que garantice las medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Salobreña alega:

Que la retención de sedimentos en la presa generará impactos en la evolución de la línea de costa que no han sido contemplados en el Estudio, y, por tanto, no se valoran ni se contempla su control, a pesar de que posiblemente sea preciso construir defensas para evitar la pérdida de las playas que se afecten.

Que pueden generarse impactos en el acuífero y que debería establecerse una red de control para determinar cambios con la calidad del agua subterránea y establecer las medidas correctoras pertinentes.

Que debido al impacto producido por el cambio de régimen de caudales sobre la dilución de las aguas residuales vertidas al río Guadalfeo desde el embalse hasta Salobreña, deberían preverse sistemas de depuración en las poblaciones que vierten actualmente directamente al río.

7160 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.327/92 al 1.334/92.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.327, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.327/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.328, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.328/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.329, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.329/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-22», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.330, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.330/92, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.331, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.331/92, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Bovi, Sociedad Limitada», con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.332, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.332/92, a las viguetas pretensadas fabricadas por «Bovi, Sociedad Limitada», con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.333, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.333/92, a las viguetas pretensadas, fabricadas por Guillermo Ballester Julia, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.334, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.334/92, al forjado de viguetas pretensadas

«T-18,5», fabricado por Guillermo Ballester Julia, con domicilio en Porreras (Mallorca).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 1 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

7161 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.335/1992 al 1.342/1992.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 1.335, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.335/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20,5», fabricado por Guillermo Ballester Juliá, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.336, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.336/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Guillermo Ballester Juliá, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.337, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.337/1992 al forjado de viguetas pretensadas «13», fabricado por «Prefabricados Cicar C. B.», con domicilio en Marratxi (Mallorca).

Resolución número 1.338, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.338/1992 al forjado de viguetas pretensadas «20», fabricado por «Prefabricados Cicar C. B.», con domicilio en Marratxi (Mallorca).

Resolución número 1.339, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.339/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por Pedro Artigues Pascual, con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.340, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.340/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20,5», fabricado por Pedro Artigues Pascual, con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.341, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.341/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

Resolución número 1.342, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.342/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-19», fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

7162 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.343/1992 al 1.350/1992.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes: